



EL GOBIERNO ESCOLAR

El gobierno escolar está constituido por los órganos administradores del establecimiento educativo: **el rector, el consejo directivo y el consejo académico**. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los miembros de la comunidad educativa. Los diferentes estamentos podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico pedagógico.

EL RECTOR

Es el educador que ejerce funciones de dirección, coordinación, supervisión e inspección, programación y asesoría.

FUNCIONES DEL RECTOR

1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.
3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.
5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación.
7. Administrar el personal asignado a la Institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
8. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
9. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente y los acuerdos internos.
10. Enviar a la Secretaría de Educación, la Oficina de Control Interno Disciplinario u otras instancias los casos del personal a su cargo que lo ameriten de conformidad con las normas vigentes.
11. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
12. Suministrar información oportuna al Municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
13. Velar por la permanente asistencia de los menores a la Institución, procurar evitar que se presente la deserción escolar e investigar las causas de la misma, si ésta se presentare.
14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su Institución.
15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución al menos cada seis meses.
16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos (FSE) de acuerdo con la normatividad vigente.



17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la asignación académica de cada uno de ellos.
18. Las demás que le asignen las autoridades nominadoras para la correcta prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 17. CONSEJO DIRECTIVO

(Ley 115/94, art. 143 y Decreto 1860, art. 21)

El Consejo Directivo estará conformado por:

1. El Rector de la Institución, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. En caso de ausencia del rector titular esta función podrá cumplirla el rector encargado, o uno de los coordinadores autorizados mediante resolución rectoral.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de votantes en una asamblea de docentes (mientras en la Institución Educativa Lola González haya dos sedes institucionales se elegirá un representante por cada una de ellas).
3. Dos representantes de los padres de familia, elegidos por el Consejo de Madres y Padres (mientras en la Institución Educativa Lola González haya dos sedes institucionales y solamente el Consejo de Madres y Padres elija, habrá un representante por cada sede). El consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional. En todo caso los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de estudiantes del establecimiento educativo. Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran. Cuando el número de afiliados a la Asociación de Padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el Consejo Directivo, caso en el cual el Consejo de Padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los estudiantes que se encuentren cursando el grado undécimo.
5. Un representante de los(as) exalumnos(as) elegido por el Consejo Directivo de una terna presentada por la Asociación de Exalumnos(as) o, en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local, elegido por el Consejo Directivo.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

(Ley 115/94, arts. 142, inciso 3º, y 144; Decreto 1860, art. 23)



Las funciones del Consejo Directivo de la Institución Educativa Lola González son las siguientes:

1. Tomar las decisiones que afectan el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y Administrativos con los estudiantes de la Institución, después de haber agotado los procedimientos previstos en el manual de convivencia.
3. Adoptar el manual de convivencia de conformidad con las normas vigentes.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios.
7. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
8. Establecer estímulos y medidas formativas para el buen desempeño académico y social de los estudiantes.
9. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
10. Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
11. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
12. Reglamentar los procesos electorales para la participación de la comunidad educativa en el gobierno escolar y en otros órganos de representación.
13. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y la forma de recolectarlos, y
14. Darse su propio reglamento.

CONSEJO ACADÉMICO

(Ley 115/94, art. 145 y Decreto 1860/94, art. 24)

Representación de cada una de las áreas integradoras del plan de estudios de la Institución y del nivel de Preescolar.

Estará conformado por:

- El Rector de la Institución, quien lo presidirá,
- El Coordinador Académico, y
- Un docente por cada área definida en el plan de estudios, nombrado por los compañeros de área, incluida una docente de Preescolar.

FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

(Decreto 1860/94, art.24)

El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:



1. Liderar la orientación pedagógica del establecimiento, organizando el plan de estudios y supervisando su ejecución.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes que sean del caso.
3. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del PEI y sugerir los ajustes académicos necesarios.
4. Fijar criterios y diseñar los instrumentos necesarios para la evaluación académica del Proyecto Educativo Institucional (PEI); hacerlos cumplir y revisar su eficacia periódicamente.
5. Participar en la autoevaluación institucional anual.
6. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, durante el tiempo de planeación institucional anual el programa de capacitación docente y las necesidades de ayudas y recursos didácticos requeridos por cada una de las áreas.
7. Integrar los comités de docentes que sean necesarios para la evaluación del rendimiento y la promoción de los educandos, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
8. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento académico de la Institución, resolver los conflictos académicos que se presenten entre docentes y de éstos con los estudiantes, de acuerdo con su competencia y el conducto regular establecido.
9. Establecer estímulos de carácter académico para docentes y estudiantes, y colaborar en la búsqueda de recursos económicos para su cubrimiento cuando ello sea necesario.
10. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le sean atribuidas en el PEI.

OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

(Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, artículos 12 y 13 "Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar")

El sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, tendrá una estructura constituida por instancias en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar, liderados por el sector educativo:

Nacional: Integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar

Territorial: Integrado por los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según corresponda.

Escolar: Integrado por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el Comité



- El(la) personero(a) estudiantil
- El(la) docente con función de orientación
- El(la) coordinador(a) de convivencia o de sede
- El(la) presidente(a) del consejo de madres y padres de familia
- El(la) presidente(a) del consejo de estudiantes
- Un(a) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

Son funciones del Comité:

- Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
- Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
- Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
- Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
- Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 y siguientes de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
- Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de



los casos o situaciones que haya conocido el comité.

- Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

En LA INSTITUCIÓN existirán tres medios de representación de los estudiantes:

- El Consejo estudiantil (Decreto 1860/94, art. 29).
- El personero de los estudiantes (Ley 115/94, art. 94 y Decreto 1860/94, art. 28).
- El representante de los estudiantes (Ley 115/94, art. 93)

El Consejo estudiantil

Es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los estudiantes. Estará integrado por los voceros de cada uno de los grados de la Institución desde el Grado 4^o de Primaria. Para tal designación, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, a asambleas integradas por los estudiantes de cada grupo, con el fin de que elijan de su seno y mediante votación secreta su vocero estudiantil (con sus respectivos suplentes, en caso de ausencias) para el año lectivo en curso.

Corresponde al Consejo estudiantil:

- a) Darse su propia organización interna, que incluye la elección de algunos roles y responsabilidades mínimas como: Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a).
- b) Elegir al representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación. Este(a) representante puede ser el(la) mismo(a) Presidente(a) del Consejo.
- c) Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- d) Formular críticas constructivas y proponer alternativas de solución a los problemas que afecten a los estudiantes o demás miembros de la comunidad educativa en la Institución, respetando el conducto regular, la honra y dignidad de las personas.
- e) Liderar la lucha, dentro de los parámetros constitucionales, contra todo tipo de injusticia y atropello, por mejorar las condiciones de estudio y de vida de la comunidad educativa y por contribuir a la construcción de un orden social más humano.
- f) Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.

El personero de los estudiantes

(Ley 115/94, art. 94 y Decreto 1860/94, art. 28)



El personero de los estudiantes será un(a) estudiante que esté cursando el grado undécimo (11º) y estará encargado de propiciar el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, consagrados en la Constitución Política Colombiana, las leyes, los reglamentos y en el presente manual. De acuerdo con ello, entre otras tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá: utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento; pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes y organizar foros, seminarios u otras formas de deliberación.
- b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presentan los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
- c) Presentar ante el rector, el coordinador general, el consejo directivo, consejo académico, consejo de madres y padres, o ante la instancia competente, las solicitudes propias o a petición de terceros que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- d) Presentar los recursos ordinarios o extraordinarios consagrados en la legislación vigente o en el Manual de Convivencia, ante los funcionarios o instancias correspondientes, respecto de las decisiones que nieguen o no satisfagan completamente las peticiones realizadas.

El(la) personero(a) de los estudiantes será elegido(a) dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clase de cada año académico o el “Día de la Democracia Escolar definido por la Secretaría de Educación Municipal”. Para tal efecto el rector, por medio de los profesores del área de sociales, convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

Es requisito indispensable que los candidatos a la personería se inscriban ante los profesores del área de sociales y presenten su programa a más tardar la tercera semana de haber iniciado clases. Durante la tercera y la cuarta semana hasta el día de las elecciones realizarán sus respectivas campañas.

El perfil del aspirante a personero debe ser el siguiente:

- Liderazgo positivo en busca de mejorar la convivencia en el plantel.
- Ser modelo de tolerancia, respeto, responsabilidad y cumplimiento del deber.
- Tener espíritu cívico.
- Tener excelente comunicación manifiesta en buenos modales y respeto a los miembros de la comunidad educativa.
- Tener un alto sentido de pertenencia, lealtad y amor por la Institución.

El representante de los estudiantes

(Ley 115/94, art.93)

El representante de los estudiantes es un estudiante perteneciente al Consejo Estudiantil y delegado por éste ante el Consejo Directivo. La designación se hará mediante voto secreto,



previa postulación voluntaria o del mismo Consejo. Será elegido quien obtenga el mayor número de votos y se hará en el período de elección del personero o con un plazo máximo de ocho días calendario luego de elegido el Consejo Estudiantil.

ASOCIACIÓN DE EGRESADOS

(Decreto 1860/94, art. 21, numeral 5º)

Es el organismo que agrupa a los(as) egresados(as) o exalumnos(as) de la Institución y que fundamentalmente servirá de apoyo, guía y colaboración con el quehacer institucional en beneficio de los estudiantes a través de su representante en el Consejo Directivo.

CONSEJO DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA

El consejo de madres y padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia de la Institución Educativa destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por un(a) madre o padre de familia por cada uno de los grados que ofrece la Institución, de conformidad con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de madres y padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del Consejo de Madres y Padres es obligatoria.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA

El Consejo de Madres y Padres de Familia podrá organizar comités de trabajo que guarden afinidad con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector para tal fin.

El Consejo de Madres y Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o por derecho propio. Las sesiones del consejo de madres y padres serán presididas por una madre o padre de familia, elegido(a) por ellos mismos.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA



Corresponde al consejo de padres de familia:

- a) Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b) Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g) Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- h) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i) Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- j) Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto MEN 1286 de 2005.

ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES FAMILIA

Para todos los efectos legales, la asociación de madres y padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los(as) estudiantes matriculados(as) en la Institución Educativa Lola González.



La asociación de madres y padres de familia lolista se ajustará al procedimiento para su constitución previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y sólo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión estarán claramente separados de los de la Institución Educativa.

FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

Las principales finalidades de la asociación de madres y padres de familia son las siguientes:

- a) Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan De Mejoramiento Institucional (PMI).
- b) Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
- d) Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- e) Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
- f) Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).